Ciudad de México, a 20 de junio de 2019
CAPTRALIR/DG/UT/558/2019
Asunto: Respuesta en cumplimiento Resolución
Recurso de Revisión RR.IP.0302/2019
Solicitud de Información 0303000037018

C.
PRESENTE

Por este medio, de conformidad con los artículos 93 fracciones IV y VI y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 19 segundo párrafo y 20 del Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución recaída en el Recurso de Revisión RR.IP.0302/2019, que fue notificada por oficio MX.INFODF.6ST.2.4.1472.2019, en la que ordena lo siguiente:

> *"Con el firme propósito de dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, deberá de proporcionar al particular el listado de las personas que han solicitado la devolución del 5% del fondo de la vivienda de los años 2015, 2016, 2017 y lo que va de 2018, indicando el nombre del solicitante, la fecha en la que lo solicitó, así como la fecha en que se les pagó toda vez que detenta la información y se encuentra en posibilidad de hacerlo. Sic..."*

Que por medio del presente ocurso y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPE/175/2019, signado por el Lic. José Gerardo Cervantes Tinoco, jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones Económicas, por medio del presente se remite la RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO, en los siguientes términos:

> *"En contestación a su oficio CAPTRALIR/DG/UT/557/2019 en el que solicita dar atención al oficio MX.INFODF.6ST.2.4.1472.2019, derivado del recurso de revisión RR.IP.0302/2019, se remite a la Unidad de Transparencia, la respuesta en los términos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF).*
>
> *Se anexa información en archivo magnético conteniendo el listado de las personas que han solicitado la devolución del 5% del Fondo de la Vivienda de*

los años 2015, 2016, 2017, 2018, incluyendo nombre del solicitante, fecha de la solicitud y la fecha en que se realizó el pago"... Sic.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARTURO MÁRQUEZ LARIOS
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el pleno de este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de MODIFICAR la respuesta conforme a lo siguiente:

> *"...*
> *A efecto de dar la debida atención a la solicitud de información pública que nos ocupa:*
>
> *I. Con el firme propósito de dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, deberá proporcionar al particular el listado de las personas que han solicitado la devolución del 5% del fondo de vivienda de los años 2015, 2016, 2017 y lo que va de 2018, indicando el nombre del solicitante, la fecha en que lo solicitó, así como la fecha en que se les pagó, toda vez que detenta la información y se encuentra en posibilidades para hacerlo.*
>
> *..."*

B) El trece de junio de dos mil diecinueve, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió el correo electrónico de fecha doce de junio de dos mil diecinueve del Sujeto Obligado correspondiéndole el número de folio 7299, el cual fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos el día diecisiete de junio del mismo mes y año, constante de dos (02) fojas útiles y la documentación adjunta constante de tres (01) foja útil, mediante el cual solicita la ampliación para dar cumplimiento a la resolución de mérito.

C) El veinte de junio de dos mil diecinueve, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio CAPTRALIR/DG/UT/559/2019 de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve del sujeto obligado correspondiéndole el número de folio 7816, el cual fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos el día veintiuno de junio del mismo mes y año, constante de una (01) foja útil y la documentación adjunta constante de tres (03) fojas útiles y un CD.

D) El veinte de junio de dos mil diecinueve, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió el correo electrónico de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve del Sujeto Obligado correspondiéndole el número de folio 7816, el cual fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos el día veintiuno de junio del mismo mes y año, constante de dos (02) fojas útiles y un CD.

De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **diez días** hábiles concedidos a la autoridad recurrida para proporcionar la respuesta a la parte recurrente en vía de cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante, transcurrió del **diez al veintiuno de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **siete de junio del mismo año.**

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito, mediante el correo electrónico y oficio de cuenta y sus anexos correspondientes, así como la constancia de notificación a la parte recurrente de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, al medio que se señaló para recibir notificaciones en el presente recurso.

SEGUNDO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado en términos del artículo Trigésimo Segundo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, solicitando la ampliación del plazo establecido para dar cumplimiento a la resolución de mérito, situación que se obvia para efectos procedimentales, toda vez que las constancias de autos se desprende que el mismo emitió respuesta en vía de cumplimiento, por lo tanto se tiene por presentada para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción I, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; así como de conformidad con lo dispuesto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20

en el artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en virtud del informe de cumplimiento **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que se ponen a su disposición las constancias del cumplimiento que obren en el expediente correspondiente, exceptuando aquella información de carácter restringido que pudiera contener, asimismo, dígasele que para el caso de que manifieste que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que textualmente señala: *"En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del tribunal. Las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, para que se les entreguen copias, para tomar apuntes, alegar, o glosar cuentas..."* el expediente y las constancias del informe de cumplimiento están a su disposición en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicado en Calle La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, .C.P. 03020, Ciudad de México, en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine este Instituto.

CUARTO.- Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

MALD/JLCPR

VR-infodf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 5636 21 20

NOTIFICACIÓN

Dirección Jurídica

Mié 28/08/2019 05:23 PM

Para:

1 archivos adjuntos (65 KB)

RR.IP.0302-2019.PDF;

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte conducente establece: "Notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha once de abril de dos mil diecinueve, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo de fecha **veintidós de junio** de dos mil diecinueve del **RR.IP.0302/2019**.
FAVOR DE RESPONDER AL CORREO recursoderevision@infocdmx.org.mx

NOTIFICACIÓN

Dirección Jurídica

Mié 28/08/2019 05:25 PM

Para: Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

1 archivos adjuntos (65 KB)

RR.IP.0302-2019.PDF;

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte conducente establece: "Notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha once de abril de dos mil diecinueve, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo de fecha **veintidós de junio** de dos mil diecinueve del **RR.IP.0302/2019**.
FAVOR DE RESPONDER AL CORREO recursoderevision@infocdmx.org.mx

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

a) El veintidós de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó al recurrente el pasado veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, al medio señalado para tal efecto en el presente recurso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador*

valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción **III**, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos al recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el *"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse."* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve,** el pleno de este Instituto resolvió el presente medio de impugnación, en el sentido que a continuación se precisa:

"...
*En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que de manera debidamente fundada y motivada.*

A efecto de dar la debida atención a la solicitud de información pública que nos ocupa:

I. Con el firme propósito de dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, deberá proporcionar al particular el listado de las personas que han solicitado la devolución del 5% del fondo de la vivienda de los años 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018, indicando el nombre del solicitante, la fecha en la que lo solicitó, así como la fecha en que se les pagó, toda vez que detenta la información y se encuentra en posibilidades para hacerlo.

..."

c) El veinte de junio de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia este Instituto se recibió el oficio CAPTRALIR/DG/UT/559/2019 del veinte de junio del mismo año, mediante el cual el Sujeto Obligado da respuesta en vía de cumplimiento de resolución que nos ocupa, del cual se retoma el oficio CAPTRALIR/DG/UT/558/2019, mismo que se reproducen en la parte que nos ocupa para los efectos del presente cumplimiento.

Oficio CAPTRALIR/DG/UT/558/2019

"...

Que por medio del presente ocurso y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPE/175/2019, signado por el Lic. José Gerardo Cervantes Tinoco, jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones Económicas, por medio del presente se remite la RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO, en los siguientes términos:

"En contestación a su oficio CAPTRALIR/DWUT/557/2019 en el que solicita dar atención al oficio MXINFODE6ST."2.4.1472.2019, derivado del recurso de revisión RRIP.0302/2019, se remite a la Unidad de Transparencia, la respuesta en los términos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF).

Se anexa información en archivo magnético conteniendo el listado de las personas que han solicitado la devolución de15% del Fondo de la Vivienda de los años 2015, 2016, 2017, 2018, incluyendo nombre del solicitante, fecha de la solicitud y la fecha en que realizó el pago..." Sic.

..."

De las anteriores transcripciones y de la revisión de las documentales remitidas a este Instituto para acreditar el cumplimiento, se observa lo siguiente:

- ✓ Que el Sujeto Obligado en vía de cumplimiento de la resolución que nos ocupa, acató la instrucción emitida por el pleno de este órgano garante, toda vez que del análisis y valoración de la documentación respectiva, se deduce que la autoridad impugnada remitió al recurrente al medio que señaló para oír y recibir notificaciones la información de su interés, consistente en el listado de personas que han solicitado la devolución de15% del Fondo de la Vivienda de los años 2015, 2016, 2017, 2018, incluyendo nombre del solicitante, fecha de la solicitud y la fecha en que realizó el pago, hecho que se ve materializado y se corrobora a

través el correo electrónico de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, en donde se adjuntó el archivo electrónico en formato de Excel con la información solicitada, situación que concede certeza jurídica a este órgano garante para determinar el cumplimiento la orden emitida.

Por consiguiente, este Instituto considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, lo que en la respuesta en estudio no aconteció; siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

> *"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir, que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

Asimismo, la respuesta fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> *"...*
> *Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *(...)*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *[Énfasis añadido]*
> *..."*

En consecuencia, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, máxime que las actuaciones de los Entes Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró Miguel Angel Lara Diaz	Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda

Cumplida-INFO